

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas: 5
PROVINCIA, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	19
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	28
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para la devolución de la fianza prestada por la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda, como garantía de la concesión para prolongar esta línea desde Vacía Madrid á Arganda, se observará estrictamente lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Olot y pasando por las Presas, San Esteban de Bas, San Felú de Pallerols, Las Planas, Amer, La Sella, Anglés, Bescano, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la ley de 6 de Mayo de 1882.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Eusebio García Lejarraga, vecino de Bilbao, la concesión de un ferrocarril de vía estrecha que, empalmado en la estación de Haro con el de Tuleda á Bilbao, pasando por los términos municipales de Labastida, San Vicente, Samaniego y Leza, termine en Laguardia, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Se declara este ferrocarril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiación forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 3.º La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 4.º El Ministro de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesión, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecución en 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para contratar, sin formalidades de subasta, con la casa Orbea Hermanos, de Elbar, 100 revolvers del sistema Smith Wesson, con destino al Cuerpo de Seguridad.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de la Oncena, del lugar de Espinal, en el Valle de Erro (Navarra) solicitando se habilite el camino de Chasperro para llevar al pueblo de Alduides (Francia) el carbón y demás

productos del país, con documentación de la Aduana de Valcarlos:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Navarra, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Dirección general de Carabineros sobre aumento de fuerzas en el punto del Espinal, favorables todos á la petición de que se trata:

Y considerando que la habilitación solicitada no perjudica los intereses del Tesoro y contribuye al desarrollo del pequeño tráfico del pueblo recurrente, que busca un mercado natural á sus productos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto acordar la habilitación del camino de Chasperro (Navarra) para conducir á Alduides (Francia) el carbón y productos del país con documentación de la Aduana de Valcarlos, encargándose de la vigilancia, confrontación y refrendos la pareja de carabineros que prestará servicio permanente en dicho camino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Casariche, contra el acuerdo de esa Comisión provincial resolviendo que D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y Don Francisco Alcalá Pérez de Guzmán no habían podido dejar de ser Concejales de dicho Municipio, y que como tales debían continuar formando parte de la Corporación, así como el de queja de D. Baltasar Alvarez denunciando su situación especial en el expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y Don Francisco Alcalá Pérez de Guzmán formaban parte del Ayuntamiento de Casariche (Sevilla), hasta que á consecuencia de imputaciones que el primero insertó en el periódico de la capital *El Tribuno*, y que la Corporación estimó calumniosas, se acordó incoar denuncia criminal contra él en el Juzgado de Estepa, y se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en sesión de 13 de Enero de 1884 así como en la de 16 del mismo mes y año se admitió la dimisión á D. Francisco Alcalá que la presentó para el caso de que esta fuera colectiva.

Llegado el período de renovación bienal en 1885, se expusieron al público los nombres de los Concejales á quienes le correspondía salir, y entre ellos, por las causas referidas, los de Alvarez Sobrevilla y Alcalá, de los cuales el primero aparecía en las listas, también expuestas, solamente como elector, á pesar de la cuota de contribución que satisfacía, según consta de acta notarial: D. Juan Morales y otro Concejal se alzaron para ante la Comisión provincial de los acuerdos del Ayuntamiento, y aquélla, entendiéndolo que la denuncia contra Alvarez Sobrevilla no es la contienda ju-

dicialó administrativa á que se refiere el art. 43 de la ley, y que tampoco, con arreglo al 63 de la misma ley, no podía admitirse por el Ayuntamiento la dimisión de Alcalá, estimó que uno y otro no habían dejado de ser Concejales, y que como tales debían continuar en la Corporación municipal, cuya resolución fué comunicada por el Gobernador al Alcalde en 3 de Agosto de 1885. Contra ella interponen recurso de alzada para ante V. E. el Alcalde y el Síndico del Ayuntamiento, defendiendo los acuerdos que éste adoptó, y exponiendo el Alcalde en las últimas comunicaciones que no se ha cumplido lo dispuesto por el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, por temor á excitar las pasiones. D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y D. Francisco Alcalá solicitaron asimismo que se suspendiese al Ayuntamiento y se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, y consta que los mismos Don Juan Cano y D. Francisco Marín presentaron denuncia al Gobierno de la provincia quejándose de la anormal marcha administrativa de la Corporación municipal, lo que motivó la visita de inspección practicada en 1886, cuyo resultado se acompaña; pero sin que aparezca que el Gobernador tomara resolución final sobre la misma.

Son, pues, tres los extremos á que hace relación este expediente; la incapacidad declarada por el Ayuntamiento en cuanto á D. Baltasar Alvarez Sobrevilla, y la admisión de la renuncia de D. Francisco Alcalá, la alzada interpuesta contra la providencia del Gobernador, que de acuerdo con la Comisión provincial dispuso que aquellos continuasen formando parte de la Corporación municipal, y la visita practicada por un Delegado para inspeccionar la Administración municipal de Casariche.

En cuanto á la incapacidad, es evidente que la contienda administrativa ó judicial á que se refiere el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal no es en modo alguno la apreciación que Alvarez Sobrevilla hizo de la marcha del Ayuntamiento, ni la denuncia que contra él incoó éste en el Juzgado de instrucción de Estepa, pues en caso contrario, la más ligera queja á que se diera publicidad por parte de un Concejil le incapacitaría en cuanto tuviera á bien querellarse contra él sus compañeros. Respecto á la dimisión de D. Francisco Alcalá, siendo los cargos concejiles, según el art. 63 de la ley y lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero de 1874, gratuitos, honoríficos y obligatorios, no puede admitirse, ya fuera condicional ó presentada sin condición.

Estuvieron, pues, en su lugar la Comisión provincial de Sevilla y el Gobernador al disponer que continuaran siendo Concejales los dos sujetos referidos, y el Alcalde y el Síndico del Ayuntamiento de Casariche carecían de personalidad, no tratándose de la defensa de los intereses particulares del vecindario para alzarse de la providencia, y hasta han podido incurrir en responsabilidad resistiendo su cumplimiento.

Con respecto al expediente de visita, no es necesario entrar en su examen, puesto que nada consta que haya resuelto el Gobernador.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que debe prevenirse al Alcalde de Casariche que sin excusa ni pretexto alguno, y haciendo uso de los medios de que como Autoridad dispone, reintegre en sus puestos de Concejales á D. Baltasar Alvarez Sobrevilla y D. Francisco Alcalá Pérez de Guzmán.

2.º Que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por dicho Alcalde y el Síndico.

Y 3.º Que se devuelva el expediente de visita que giró un Delegado, al Gobernador de la provincia, para que en vista de él y de las ampliaciones necesarias, proceda, si lo cree oportuno, á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora contra una providencia de ese Gobierno, que declaró nulos los acuerdos tomados por la expresada Corporación el 5 y 6 de Agosto de 1884, en que fué suspendido; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso

interpuesto por D. Román Bayo Narbón, D. Antonio Vicent Vilaplana, D. Pablo Baselga Rufanges, D. Tomás Narbón é Igual y D. Isidoro Gargallo y Arnáu, contra la provincia del Gobernador de la provincia de Teruel en 1884, que declaró nulos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Rubielos de Mora, del que los recurrentes formaban parte en los días 5 y 6 de Agosto de dicho año:

Resulta que en 2 del indicado mes dictó orden el Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento: que esta orden fué recibida en el pueblo el día 4, de diez á diez y media de la noche: que siendo imposible extender y repartir 18 citaciones para los Concejales suspensos y los interinos, y estando además citada la Junta municipal para el día 5, á las dos de la tarde, no se pudo convocar á los Concejales interinos hasta el 6, habiendo tomado posesión el 7, aunque el 5 procuraron entrar en funciones por la mañana, según consta de acta notarial:

El Gobernador declaró el día 9 nulos los acuerdos del Ayuntamiento, como queda indicado, advirtiendo además al Alcalde D. Román Bayo, que *por equidad y conmiseración* no daba cuenta á los Tribunales de que habían incurrido los Concejales en usurpación de atribuciones.

Consta que en 1.º de Septiembre del mismo año presentaron los Concejales recurso de alzada para ante V. E. contra esa providencia en el Gobierno de Teruel, y que, extraviado el expediente, ha habido necesidad de rehacerlo, apareciendo en él varias actas notariales que demuestran la resistencia del Ayuntamiento interino á dar posesión al suspenso, aun después de transcurrido el plazo legal, hasta que la tomó en 1.º de Julio de 1885; pero no sin nuevos incidentes durante ese tiempo, y con posterioridad, que constan en actas notariales y que motivaron una alzada á la Diputación provincial.

El Negociado de ese Ministerio opina que debe revocarse la providencia del Gobernador; y efectivamente, dado lo que disponen los artículos 101, 102, 103 y 107 de la ley Municipal, es indudable que no habiéndose recibido la orden de aquella Autoridad suspendiendo al Ayuntamiento de Rubielos hasta las diez ó diez y media de la noche del 4 de Agosto, estando ya citada con anticipación para el día siguiente la Junta municipal (pues no consta que el Ayuntamiento sólo se reuniera ni el 5 ni el 6), y habiéndose de convocar á los Concejales suspensos y á los interinos para sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación, el Ayuntamiento propietario, si tomó, lo que, como queda dicho, no consta, algún acuerdo, éste es perfectamente legal, pues que no hubo tiempo suficiente para dar antes posesión á los interinos, y de ningún modo podía decirse que los Concejales propietarios prolongaban sus funciones, que en obediencia de la orden superior resignaron en cuanto se cumplieron los trámites de la ley, de que no era posible prescindir.

Por estas consideraciones, la Sección opina que debe revocarse la providencia del Gobernador de la provincia de Teruel, que en 9 de Agosto de 1884 declaró nulos los acuerdos del Ayuntamiento de Rubielos de Mora de 5 y 6 del mismo mes, que por tanto han de estimarse válidos si se adoptaron con arreglo á las prescripciones que respecto al número de votantes consigna la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á D. Manuel de Ossuna, por el donativo de 60 ejemplares de su obra titulada *Consideraciones sobre el fundamento del Derecho y licencia política*, con destino á Bibliotecas públicas, y se publique en la GACETA para satisfacción del donante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 5 de Abril de 1887. Nombrando en el turno 4.º de los establecidos en el art. 42 de la ley Adicional á la orgánica del Poder judicial para el Juzgado de primera instancia de Huelva, de término, vacante por traslación de D. José Otonell, á D. Federico de Castro y Ledesma, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Federico de Castro y Ledesma.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Octubre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Almería durante doce años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicha capital el bienio de 1881 á 83, y ha desempeñado el cargo de Diputado primero de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Almería.

En íd. íd. Traslado al de Manresa, de término, vacante por promoción de D. Monserrate Lizón, á Don José Otonell y Morcillo, que sirve el de Huelva.

En íd. íd. Promoviendo en el turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la referida ley, al de Berja, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco González, á D. Tomás Morales Díaz, que sirve el de Sacedón, y ocupa el núm. 133 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Tomás Morales Díaz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Marzo de 1872, habiendo ejercido la profesión en Madrid y Toledo durante más de diez y siete años, pagando cuota de contribución.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada; tomó posesión en 22 de Julio inmediato.

En 14 de Enero de 1884 trasladado al de Seo de Urgel.

En 17 de dicho mes nombrado para el de Reinosa.

En 22 de Febrero siguiente nombrado para el de Sedano.

En 14 de Agosto de dicho año trasladado al de Belchite.

En 23 de Noviembre de 1885 al de Fraga.

En 22 de Enero de 1886 nombrado para el de Castellote.

En 13 de Febrero siguiente para el de Sacedón.

En íd. íd. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en las mismas disposiciones al de Valverde del Camino, de ascenso, vacante por traslación de D. Indalecio Pazos, á D. Miguel Gris y Picón, electo del de Lalín, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Gris y Picón.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Julio de 1873, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante diez años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Oficial segundo de Administración en los Ministerios de Gobernación y Estado, y Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte.

En 28 de Agosto de 1883 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante; tomó posesión en 12 de Octubre inmediato.

En 24 de Agosto de 1885 declarado cesante.

En 26 de Agosto de 1886 nombrado, en comisión, para el Juzgado de primera instancia de Sarriá, de entrada; tomó posesión en 4 de Noviembre inmediato.

En 31 de Marzo de 1887 trasladado, en comisión, al de Lalín.

En íd. íd. Promoviendo en el turno 3.º de dichas disposiciones al de Vivero, de ascenso, vacante por promoción de D. Valentín Alfeirán, á D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez, que sirve el de Frechilla y ocupa el núm. 78 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Gonzalo Queipo de Llano y Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 12 de Noviembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Valladolid como Abogado de pobres siete meses.

En 11 de Abril de 1874 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 23 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 16 del mismo mes nombrado para la Promotoría fiscal de Logrosán, de entrada; electo.

En 20 de dicho mes nombrado para la de Infiesto de Berbio, de entrada; tomó posesión en 18 de Mayo siguiente.

En 6 de Junio inmediato trasladado á la de Cangas de Onís.

En 11 de Noviembre del mismo año á la de Tordesillas.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Tordesillas, de entrada; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 13 de Febrero de 1886 trasladado al de La Bañeza.

En 2 de Marzo del mismo año al de Valencia de Don Juan.

En 12 de Agosto de dicho año al de Frechilla.

En íd. íd. Promoviendo en el turno 4.º de las mencionadas disposiciones al de Marchena, de ascenso, vacante por promoción de D. José García Romero, á D. Francisco Alcalde y Gómez, que sirve el de Villarcayo, y ocupa el núm. 63 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Francisco Alcalde y Gómez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Marzo de 1877.

En 7 de Julio de 1879 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 41 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 de dicho mes, nombrado para la Promotoría fiscal de Grandas de Salina, de entrada; tomó posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 2 de Octubre de dicho año trasladado á la de Nájera.

En 7 de Febrero de 1881 á la de Castrogeriz.

En 12 de Junio de 1882 á la de Salas de los Infantes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaza, de entrada; tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1885 trasladado al de Villarcayo.

En íd. íd. Trasládando, al de Nájera, de entrada, vacante por traslación de D. Rafael Emo, á D. Francisco de P. Roig y Roig, que sirve el de Viver.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Viver, de entrada, á D. Rafael Emo de Alcedo, que sirve el de Nájera.

En íd. íd. Nombrando, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 40 de dicha ley, para el de Sacedón, de entrada, vacante por promoción de D. Tomás Morales, á D. Federico Javaloy y Martínez, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Federico Javaloy y Martínez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Dolores durante siete años y tres meses.

Ha sido Promotor fiscal, sustituto del Juzgado, Juez municipal, Registrador interino de la propiedad y Juez de paz de dicha villa de Dolores.

En 13 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Aoiz, de entrada; tomó posesión en 12 de Abril siguiente.

En 20 de Septiembre del mismo año fué declarado cesante.

En 12 de Febrero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alberique, de entrada; tomó posesión en 11 de Marzo inmediato.

En 26 de Julio de 1875 declarado cesante; cesó en 31 del mismo mes.

En 14 de Junio de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada; electo.

En 6 de Septiembre del mismo año declarado cesante.

En íd. íd. Nombrando en el turno 3.º de las antedichas disposiciones para el de Lalín, de entrada, vacante por promoción del electo D. Miguel Gris, á Don Juan de Temple y Klein, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Juan de Temple y Klein.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Agosto de 1877, habiendo ejercido la profesión en Lérida ocho años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal suplente de dicho Juzgado.

En íd. íd. Nombrando en el turno 1.º de las referidas disposiciones, para el de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, vacante por promoción de D. Luis Rodríguez, á D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza, Aspirante á la Judicatura con el núm. 61 en la escala del Cuerpo, y actualmente Vicesecretario electo de la Audiencia de lo criminal de Plasencia.

Méritos y servicios de D. Demetrio Pérez Caballero y Mendoza.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Octubre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Cervera del Río Alhama durante seis años.

Ha sido Representante del Ministerio fiscal en dicho Juzgado.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 61 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Agosto de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Gerona; tomó posesión en 30 del propio mes.

En 17 de Marzo de 1887 trasladado á igual cargo de la de Plasencia.

En íd. íd. Nombrando, en comisión, y en el turno 2.º de dichas disposiciones, para el de Frechilla, de entrada, vacante por promoción de D. Gonzalo Queipo de Llano, á D. Federico Leal y Marugán, Juez de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Federico Leal y Marugán.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Julio de 1864.

En 18 de Agosto de 1868 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Navahermosa, de entrada; tomó posesión en 22 de dicho mes.

En 2 de Enero de 1869 trasladado al de La Bañeza.

En 4 de Septiembre del mismo año declarado cesante; cesó en 9 de dicho mes.

En 24 de Junio de 1871 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata, de entrada; tomó posesión en 19 de Julio siguiente.

En 20 de Diciembre de 1872 promovido al de Astorga, de ascenso; tomó posesión en 6 de Enero de 1873.

En 5 de Abril de 1875 trasladado al de Valencia de Don Juan.

En 3 de Mayo siguiente nombrado para el de Mota del Marqués.

En 31 de dicho mes fué declarado cesante.

En íd. íd. Nombrando en el turno 3.º de las mismas disposiciones, para el de Villarcayo, de entrada, vacante por promoción de D. Francisco Alcalde, á D. Luis Vallejo y Ruiz, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Luis Vallejo y Ruiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Diciembre de 1875, habiendo ejercido la profesión en Martos durante diez años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de Martos y de Porcuna, y Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Getafe dos años.

En 21 de íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Bermillo de Sayago, de entrada, vacante por traslación de D. José Ojeda, á D. Luis Vallejo y Ruiz, electo del de Villarcayo.

En íd. íd. Te traslada, accediendo á sus deseos, al de Villarcayo, de entrada, á D. José Ojeda y González, que sirve el de Bermillo de Sayago.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Doña Cándida Ayala, y en su nombre el Licenciado D. Rosendo Macaya, demandante, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 7 de Agosto de 1880, expedida por el Ministerio de la Guerra, y por la cual se desestimó una instancia de dicha interesada, en la que, como heredera de su esposo D. Ramón Millas, pedía le fuera abonado un crédito de 6.824 reales que tenía contra el regimiento de caballería de la Constitución (hoy Villaviciosa) por vestuarios suministrados al mismo en 1823:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que Doña Cándida Ayala, viuda de D. Ramón Millas, hijo de D. Francisco, con fecha 18 de Enero de 1879, acudió en instancia á la Dirección general de Caballería exponiendo que, como heredera de su difunto esposo, le era en deber desde 1823 el cuarto escuadrón del regimiento de la Constitución la cantidad de 6.824 reales, según lo acreditaba un abonador expedido por el Teniente Coronel D. Carlos Osorno, del que acompañaba copia, y que, por tanto, procedía que se dieran las órdenes oportunas á fin de que, por quien correspondiese, le fuere abonada la expresada cantidad:

Que en vista de esta instancia, la Dirección general de Caballería informó en 2 de Julio siguiente manifestando que, dadas las vicisitudes porque había atravesado el regimiento de la Constitución (hoy de Villaviciosa), no era posible que existiera ni se conservara documento alguno de la fecha en que aparecía expedido el de la reclamante, á más de que éste no revestía las formalidades necesarias para hacer responsable al regimiento, toda vez que aparece suscrito únicamente por el Comandante del cuarto escuadrón, y de que es de extrañar que, á pesar del tiempo transcurrido, no practicaran los interesados gestión alguna, no comprendiendo en todo caso á la interesada más que una parte del crédito reclamado, puesto que en el documento en cuestión aparecía también como acreedor, á más de D. Francisco Millas, D. Juan Elías, quien pudo muy bien haber recibido el todo ó parte de la cantidad que reclamaba:

Que emitido este informe, por Real Orden de 8 de Agosto del mismo año, se dispuso por el Ministerio de la Guerra que por el mencionado Centro directivo se procediera á la instrucción del oportuno expediente, en averiguación de la legitimidad del crédito de que se trata, de cuya orden se dió traslado á los efectos oportunos al Coronel del mencionado regimiento:

Que comenzada la instrucción del expediente, el Fiscal nombrado para la práctica de las diligencias necesarias acordó reclamar de la Dirección general de Caballería y de la misma interesada varios documentos que estimó indispensables para acreditar la legitimidad del crédito y la personalidad de la recurrente, sin que el mencionado Centro hiciera remisión de ninguno de los que se le pidieron, por no existir en el Archivo general del Arma, según manifestó en oficio de 23 de Octubre de 1879:

Que la interesada, por su parte, presentó los que estimó suficientes al objeto de acreditar su derecho como única heredera de D. Román Millas, hijo del D. Francisco, y una nueva copia del pagaré librado por el mismo Comandante Osorno, manifestando que conservaba en su poder el documento original, que no acompañaba por evitar que sufriera extravío:

Que el Fiscal, en vista de estos antecedentes, dió por terminado el expediente, y manifestó su opinión, expresando que el derecho de la interesada no resultaba probado, y que aunque lo estuviera, era de todo punto evidente que había incurrido en caducidad, y que debía, por lo tanto, desestimarse su reclamación:

Que remitido en tal estado el asunto á informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo, de acuerdo con lo propuesto por ésta, se dictó la Real Orden de 7 de Agosto de 1880, por la que se desestimó la petición de Doña Cándida Ayala, en atención á no aparecer justificado su derecho al crédito que reclamaba, y haber dejado transcurrir con exceso el plazo que señalan las leyes para esa clase de reclamaciones:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden interpuso demanda en tiempo, á nombre de Doña Cándida Ayala, el Licenciado Don Rosendo Macaya, y declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la súplica de que se consultase por el Consejo la revocación de la Real Orden impugnada, y se declarase en su lugar, que por el Ministerio de la Guerra ó por el regimiento de la Constitución, hoy de Villaviciosa, se debía abonar á Doña Cándida Ayala, como sucesora de D. Francisco Millas, la cantidad de 6.824 reales, importe del débito por hechuras de vestuarios á que se refiere la certificación de 30 de Octubre de 1823, con más los intereses legales desde aquella fecha:

Que el referido Letrado acompañó á sus escritos, entre otros documentos, copia autorizada de la sentencia dictada en 26 de Agosto de 1881 por el Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona, y por la cual se declaró pobre á Doña Cándida Ayala, para litigar con D. Manuel Badía y Tous; testimonio del testamento otorgado por D. Ramón Millas en 28 de Octubre de 1877, y el pagaré original expedido por el Comandante del cuarto escuadrón del regimiento de caballería de la Constitución, D. Carlos Osorno, á favor de Don Francisco Millas y D. Juan Elías:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase, á la demanda, lo hizo, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su párrafo 1.º dice: «Todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la prestación del servicio de que proceda quedará prescrito»:

Considerando que la cuestión del presente litigio está reducida á determinar si el crédito de 6.824 reales, reclamado por Doña Cándida Ayala en su instancia de 18 de Enero de 1879, por vestuarios suministrados en 1823 al regimiento de la Constitución por D. Francisco Millas, padre del marido de dicha interesada, se halla ó no suficientemente justificado con los documentos que obran en el expediente gubernativo, y en caso de estarlo, debe considerarse subsistente, á pesar del tiempo transcurrido desde la prestación del servicio de que procede:

Considerando que el único documento en que la recurrente funda su derecho no sólo no reviste las formalidades necesarias para que pudiera hacerse responsable de la deuda en él consignada al regimiento de la Constitución, y hoy al de Villaviciosa, toda vez que aparece expedido y suscrito únicamente por el Comandante del cuarto escuadrón, sino que además, resultando del mismo que los acreedores eran D. Francisco Millas y D. Juan Elías, la interesada, no obstante reclamar la totalidad del crédito, ni ha demostrado haberse subrogado en los derechos de aquel último, ni ha traído al expediente prueba alguna al objeto de acreditar que la cantidad reclamada no ha sido satisfecha ni en todo ni en parte, y que en tiempo oportuno ha sido solicitado su pago:

Considerando que la insuficiencia de dicho documento no ha podido ser suplida en la vía gubernativa, pues ni Doña Cándida Ayala proporcionó dato alguno de los que á ese efecto se le reclamaron, ni en el Archivo de la Dirección general de Caballería existía ningún antecedente del asunto, habiendo quedado, por consiguiente, sin justificar la legitimidad del crédito de que se trata y la personalidad con que se hace la reclamación:

Considerando que aunque así no fuera, es de todo punto evidente que tratándose de un crédito procedente de un servicio prestado en 1823 y no reclamado hasta 1879, ha prescrito el derecho de la interesada, no sólo con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad antes citado, que señala el plazo de cinco años para la prescripción de créditos contra el Estado, sino también con arreglo á las leyes comunes, por haber transcurrido con mucho exceso el plazo que está señalado para la prescripción de las acciones personales:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el

Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, Don Ferrnando Guerra y D. Antonio Guerola;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de Doña Cándida Ayala contra la Real Orden de 7 de Agosto de 1880, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en despacho núm. 29, remite á este Ministerio el siguiente decreto publicado por el *Diario do Governo*, referente á las medidas tomadas respecto á las nuevas alteraciones que sufrirán los Aranceles de Aduanas, si son aprobados por las Cámaras:

Ministerio de Hacienda.—D. Luis, por la gracia de Dios etcétera.

Artículo 1.º Todos los géneros y mercancías cuyos derechos sean elevados por la propuesta del Arancel aduanero presentada en la sesión de 13 del corriente mes de Abril de 1887, y que en el día 18 de este propio mes no estuviesen depositados en las Aduanas ó en viaje para puertos portugueses, pagarán, por medio de depósito, hasta el día 2 de Julio de 1887 inclusive, si antes no fuese tomada por el Poder legislativo resolución final sobre la reforma del mencionado Arancel, la diferencia sobre el derecho actual y demás cargas y el derecho respectivamente propuesto en 13 del corriente mes, liquidándose definitivamente lo que fuere debido, en virtud de la referida resolución del poder legislativo.

Párrafo único. Esta ley empezará á tener ejecución en el día en que fuese publicada en el periódico oficial.

Art. 2.º Queda revocada la legislación contraria á ésta.

Mandamos por tanto, etc.

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

Sección de política.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia en esta Corte participa á este Ministerio, de orden de su Gobierno, que con motivo del estado de guerra existente entre Italia y Abisinia, el General en Jefe del Ejército de ocupación en Massana ha establecido el bloqueo de la costa de Hanfila, en el mar Rojo hasta el lugar que se halla enfrente de la isla de Dufnein.

Lo que se avisa para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Roma participa el fallecimiento del súbdito español Antonio Seler, natural de Elche, provincia de Alicante, ocurrido en aquella ciudad el día 12 de Abril último, existiendo depositado en el Consulado, á disposición de sus legítimos herederos, los efectos y valores de la propiedad del difunto.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

El Cónsul general de España en Argel participa que el día 31 de Marzo último falleció en el Hospital civil del pueblo de Marengo la española Doña Rosa Sarradell, viuda de Mr. Luis Fermier, de sesenta y seis años de edad, natural de Castellón é hija de Antonio y de Rosalía Castello.

No poseía bienes raíces, pero sí algunas economías, y parece que testó en 9 de Enero de 1885 ante el Notario Mr. Velllet, instituyendo como legataria universal á su sobrina Amelia Sarradell, domiciliada en España.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de expedientes en que han recaído acuerdos que deben notificarse á los interesados y que se publica en cumplimiento del artículo 17 de la ley de 19 de Julio de 1889.

NEGOCIADO 2.º

Número 245/66 del expediente.—Acreedores primitivos fundación del Marqués de Alcañices en la villa de Polan y Hermandad del Cabildo eclesiástico de Alcántara. Apoderado, D. Juan Calvo. Ramo á que pertenece, Imposiciones en consoldación. Se declara la caducidad por no constar reclamado el crédito en tiempo hábil. Acuerdo de la Dirección de 15 de Marzo de 1887.

Núm. 404/66 del Negociado.—Acreedor primitivo Vinculación fundada por D. Luis Fernández de Anguis. Reclamante, D. José de Medina, Marqués de Vezmeliana. Apoderado, D. Bonoso de Arcos. Ramo á que pertenece: Obras pías. Importe del crédito, 10.070 reales 20 maravedises. Se declara la caducidad de este crédito mediante no haberse hecho las reclamaciones prevenidas por Real decreto de 16 de Febrero de 1886 y Ley de 28 de Junio de 1837. Art. 35 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y 7.º de la ley de 1.º de Agosto del mismo año. Acuerdo de la Dirección de 15 de Marzo de 1887.

Números 927 a y 117/65 del Negociado.—Acreedor primitivo capellanía titulada del Nacimiento de Nuestra Señora en la iglesia parroquial de Yátoba, Valencia. Reclamantes, Doña Asunción y Doña Tomasa Vicente Lisarda, D. Venancio Juan Pérez y D. José Juan Clemente. Apoderados, D. Domingo García Pelayo y D. Pedro P. Rodríguez. Ramo á que pertenece, Bienes secularizados. Importe del crédito, 159.880 reales 27 céntimos, á que ascienden los capitales de aquella fundación. Se declara la caducidad de éstos con los intereses posteriores á 1841, habiendo sido satisfechos los réditos hasta dicha fecha. Art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 5 de Abril de 1887.

Núm. 4.766 del expediente.—Acreedor primitivo D. Manuel Mejía, Administrador que fué de Rentas del Barco de Avila. Reclamante, D. Casimiro Domínguez Mejía. Apoderado, D. Ramón Cepeda. Ramo á que pertenece el crédito, Fianzas. Importe, 14.000 reales nominales: que debe requerirse al expresado D. Casimiro Domínguez para que en el término de ocho días acredite en esta Dirección en debida forma haber acudido al Tribunal ordinario en demanda de sus derechos; en la inteligencia que de no verificarlo así seguirá el expediente el curso que proceda, con arreglo á lo actuado. Acuerdo de la Dirección de 17 de Febrero de 1887.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—El Subdirector primero, P. S., A. Morán.—V.º B.º—El Director general, Ferratges.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Abril.... para adquirir en pública subasta 20.000 porcelanas para aisladores de suspensión, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 7 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, en el despacho del Ilustre Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquel fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar 20.000 porcelanas para aisladores de suspensión, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, y al modelo que se me facilite, por el precio de tantos céntimos cada porcelana. Y para la seguridad de esta proposición, presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 900 pesetas.

(Fecha y firma).»

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que se comunicó oficialmente al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo requisito no podrá otorgar la mencionada escritura.

6.ª La entrega tendrá lugar en el segundo mes de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y si durante él no se presenta el material debido, podrá entregarse en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe.

7.ª Si del reconocimiento que según la condición 11 ha de hacerse del material entregado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se le comunicó haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

8.ª Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiere entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en el mes señalado para la entrega no presentase material útil en cantidad al menos de la cuarta parte del subastado, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 11.

Segundo. Si al terminar el mes señalado para la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro de los treinta días, el material retirado por no cumplir las condiciones de contrata.

9.ª En cualquiera de los casos que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzare, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 8.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de intervenir fuerza mayor debidamente justificada se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas:

11. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente, la Dirección general dispon-

drá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

12. El importe del que se haya subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 90 céntimos cada porcelana.

14. La entrega del material que se subasta se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes, y en las proporciones que á continuación se expresan:

	Número de porcelanas.
Madrid	6.000
Guadalajara.....	1.000
Sigüenza.....	4.000
Soria.....	2.000
Logroño.....	4.000
Pamplona.....	3.000
TOTAL.....	20.000

15. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre el número de porcelanas que debe entregar, satisfaciéndole el importe de las que se le hayan recibido.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas serán de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentarán caracteres de mala cocción, ni desportilladas ni con otro defecto de fabricación.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla manifestado en el Negociado 6.º de la Sección de Telégrafos, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presenten algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes, á fin de reconocersus condiciones interiores, sin contar las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.ª Un medio por ciento también de las porcelanas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas, y sus partes, después de haber sido desprovista la porcelana del barniz en lo posible, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debe acusar mayor desviación que de diez grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente:

Desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de peso.

5.ª En todas las dimensiones se tolerará un 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultare desechada cualquiera partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por ciento, podrá el contratista exigir, siempre á su costa, y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediese el material inútil de la quinta parte del ensayo, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará, sin abono alguno, seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

8.ª De la clase del material que se subasta habrá dos modelos, entregándose uno al contratista, firmado y sellado convenientemente, y firmando aquél el otro, que quedará en la Dirección general.

Madrid 26 de Abril de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 21.225 pesetas de las obras de reparación de la Colegiata de Tudela.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive del expresado Junio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate; bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en siete meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid.

Examinadas y discutidas las dos únicas Memorias presentadas con opción á los premios ofrecidos por esta Academia en el certamen ordinario que terminó el día 31 de Diciembre

de 1886, según oportunamente se anunció en la GACETA del 5 de Enero de 1887, en sesión del 4 de Mayo la Academia acordó que la señalada con el lema «Ampère y Faraday» era merecedora del premio en el programa de aquel certamen ofrecido; y que, por el contrario, la que tenía por lema «..... creó el Sol, la Luna y las Estrellas», no le merecía de ninguna especie.

Abierto el pliego que á la primera de estas Memorias acompañaba, y dentro del cual debía constar el nombre del autor, resultó ser éste el Sr. D. Francisco de Paula Rojas, Catedrático en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

El pliego adjunto á la segunda, fué destruido, sin abrirle, en la misma sesión del 4 de Mayo.

Lo que de conformidad con las condiciones del programa del certamen, y por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 5 de Mayo de 1887.—El Secretario, Miguel Merino.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RECTIFICACIÓN

En el estado del precio medio que obtuvieron en Bolsa los fondos públicos en el mes de Abril último, publicado en la GACETA del día 5 del actual, aparece equivocado el correspondiente á las cédulas al 5 por 100 del Banco hipotecario, fijando el de 102.250, en vez de 100.250 que es el verdadero.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición, de los cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1886 (1).

Números 10.075 y 6.406 del expediente.—Mr. Friedrich Sanders, vecino de San Petersburgo, Rusia. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 16 de Enero de 1886 por un nuevo procedimiento para vaciar pozos de retretes, cloacas, etc. Expedido en 6 de Diciembre de 1886.

10.076 y 6.329 del id.—Los Sres. Schneider y Compañía, del Creusot, Francia. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 4 de Noviembre de 1886 por adiciones introducidas en las cureñas con freno hidráulico para montajes de cañones. Expedido en 2 de Diciembre de 1886.

10.115 y 6.334 del id.—D. Luis de Torres y Quevedo, vecino de esta Corte. Patente de invención por veinte años por una máquina fototipográfica. Expedida en 18 de Noviembre de 1886.

10.116 y 6.339 del id.—D. Percivaldo Everitt, de Londres.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos usados para la expedición automática de determinados artículos después de pagado su importe. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

10.117 y 6.356 del id.—D. Joaquín Torres Cañosa, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una silla ó sillón para piano y otros usos. Expedida en 20 de Noviembre de 1886.

10.118 y 6.357 del id.—D. Francisco Garriga y Pujol, residente en Sabadell, Barcelona. Patente de invención por veinte años por sillas plegables, con el asiento giratorio y los pies de detrás y de adelante articulados. Expedida en 20 de Noviembre de 1886.

10.119 y 6.359 del id.—Los Sres. Trenor y Compañía, vecinos de Valencia. Patente de invención por cinco años por un procedimiento nuevo en España de fabricación de azúcar refinada en forma de tablillas para hacer cortadillos. Expedida en 20 de Noviembre de 1886.

10.120 y 6.379 del id.—D. Félix Entrena Campos, vecino de Eibar, Guipúzcoa. Patente de invención por veinte años por una pistola central de dos cañones sistema reming-fuse. Expedida en 22 de Noviembre de 1886.

10.121 y 6.373 del id.—D. Juan Salabert, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una bomba aspirante impelente. Expedida en 22 de Noviembre de 1886.

10.122 y 6.372 del id.—D. Segismundo Fornes y Soler, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años por una nueva caja anunciadora para fósforos. Expedida en 22 de Noviembre de 1886.

10.123 y 6.347 del id.—D. Andrés Descroix, residente en Villefranchez, Ródano, Francia. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para teñir las fibras textiles, hilos ó tejidos por medio de los resultados de la reacción mutua de la analina ó de sus sales y de bicromatos solubles. Expedida en 25 de Noviembre de 1886.

10.124 y 6.349 del id.—Mr. Anatole Mallet, vecino de París. Patente de invención por veinte años por una nueva locomotora para ferrocarril de un solo rail elevado. Expedida en 25 de Noviembre de 1886.

10.125 y 6.364 del id.—Mr. J. S. Jones, vecino de New York. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para la encuadernación. Expedida en 25 de Noviembre de 1886.

10.126 y 6.369 del id.—Los Sres. José de Bondini y Albrecht Seefelder, residente en Constantinopla, Turquía. Patente de invención por veinte años por un sistema de meche-ro para lámparas de petróleo ó de aceite. Expedida en 25 de Noviembre de 1886.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos, recibidas en esta Dirección general durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	Fecha en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Baltimore (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	31 Marzo 87.....	Estados Unidos de América del Norte.....	Todos los países, exceptuando los puertos situados al Norte del Cabo Henry (Estados Unidos).	Desde 30 de Abril hasta 1.º de Noviembre quedan sujetos á visita facultativa.....	21 Abril 87.
Malta (Inglaterra).....	Idem.....	Comunicado por el Ministro de Estado el 25 de Abril.....	Malta (Inglaterra).....	Puertos de Sicilia (Italia).	Los buques que hayan salido de Sicilia durante los diez días anteriores á su llegada á Malta, serán admitidos á libre plática, siempre que no conduzcan pasajeros y el estado de salud de la tripulación sea satisfactorio. El desembarque de mercancías queda prohibido.	28 idem.
Palermo (Italia).....	Idem.....	10 Abril.....	Italia.....	Idem.....	En 2 de Abril quedaron suprimidas las medidas sanitarias impuestas á las procedencias de Sicilia.....	16 idem.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante los últimos quince días.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	Fecha en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Baltimore (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	31 Marzo 87.....	Baltimore (Estados Unidos).....	Satisfactorio.....	21 Abril 87.
Cuba (América española).....	Gobernador general.....	24 id.....	Cuba (América Española).....	Idem.....	18 idem.
Idem.....	Idem.....	26 Abril.....	Idem.....	Idem.....	30 idem.
Havre (Francia).....	Cónsul de España.....	19 id.....	Havre (Francia).....	Idem.....	24 idem.
Guaira (Venezuela).....	Vicecónsul de España.....	30 Marzo.....	Guaira (Venezuela).....	Idem.....	30 idem.
Londres (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	31 id.....	Londres (Inglaterra).....	Idem.....	28 idem.
Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Idem.....	1.º Abril.....	Nueva Orleans (Estados Unidos).....	Idem.....	17 idem.
Olorón.....	Idem.....	2 id.....	Olorón.....	Idem.....	27 idem.
Puerto Rico (América española).....	Gobernador general.....	10 id.....	Puerto Rico (América Española).....	Idem.....	30 idem.
Palermo (Italia).....	Cónsul de España.....	10 id.....	Catania (Italia).....	Ha cesado la epidemia colérica.....	16 idem.
Quebec-Canadá (Inglaterra).....	Idem.....	31 Marzo.....	Quebec.—Canada (Inglaterra).....	Satisfactorio.....	23 idem.
Santiago (República de Chile).....	Ministro de España.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 21 de Abril.....	Aconcagua (Chile).....	Ha cesado la epidemia colérica.....	25 idem.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Santiago y Quillota (Chile).....	Disminuye la epidemia colérica.....	25 idem.
Saffi (Marruecos).....	Vicecónsul de España.....	31 Marzo.....	Saffi (Marruecos).....	Satisfactorio.....	16 idem.
Savannah (Estados Unidos).....	Cónsul de España.....	1.º Abril.....	Savannah (Estados Unidos).....	Idem.....	19 idem.
Viena (Austria).....	Ministro de España.....	Comunicado por el Ministerio de Estado el 20 de Abril.....	Buda-Pesth (Austria).....	Ha cesado la epidemia colérica.....	22 idem.

Madrid 30 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del sábado 26 de Marzo de 1887.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Caja			8.869.135	58	Capital	8.000.000			
Cartera. { Hasta tres meses	1.517.757	09			Fondo de reserva	36.526	55		
{ A más tiempo	677.592	82			Billetes en circulación	308.200			
Billetes hipotecarios de 1880			2.195.349	91	Saneamiento de créditos	7.402	02	1.738.854	95
Excmo. Ayuntamiento de la Habana			1.541.600		Cuentas corrientes	8.771.428		4.201.472	53
Sucursales			4.011.966	20	Depositos sin interés	986.745	22	1.161.035	43
Comisionados			221.905	89	Dividendos	78.855		22.577	05
Corresponsales			599.060	17	Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda			36.454.619	75
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana					Empréstito de 25 millones de pesos	228.976	97		
Cuentas varias					Cuentas varias	83.147	89	532.347	06
Efectos timbrados, 1886 y 1887			1.149.401	47	Corresponsales	1.758	57	38.860	05
Delegados, cuenta de efectos timbrados			2.090.583	78	Tesoro, cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba	4.690	30		
Créditos con garantías			297.337	37	Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución	1.024.187	66		
Recibos de contribuciones			36.500		Idem: efectos timbrados	2.430.212	49		
Recaudadores de contribuciones			43.489	80	Expendición de efectos timbrados	1.985	82		
Recaudación de contribuciones			1.185.571	14	Intereses por vencer	493.953	43		
Propiedades			23.766	09	Ganancias y pérdidas	22.059	24	158	53
Gastos de todas clases { Instalación	16.905	58							
{ Generales	26.812	60							
			43.718	18					
			2.961	27					
			22.480.129	16				22.480.129	16
			44.149.925	35				44.149.925	35

Habana 26 de Marzo de 1887.—El Contador, J. B. Carbalho—V.º B.º—El Gobernador, P. S., José Ramón de Haro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 5

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 527 Juan Martínez.—Sin dirección de calle.
- 528 Josefa Ortiz.—Málaga.
- 529 Casimiro Sánchez.—Carabanchel bajo.
- 530 Teresa Afán.—Iscar de Pedrajas.
- 531 Eugenio López.—Zaragoza.

Madrid 6 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 6

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Loja	José Muñoz.—Barrio Nuevo, 2 y 4.
Sevilla	Otero Mazarelos.—8, Santiago.
París	Marquet.—Desengaño, Madrid.
Villaviciosa	Piñera.—Sin señas.
Santiago	Francisco Lloret.—Recoletos, 12, entre-suelo.
Lisboa	Joaquín Carvalho de Miranda para su procurado en estaçao.—Madrid.
León	Carmen Arenas Regueral.—Sin señas.
Segovia	José Cánovas.—Crédito público, 21.
Sevilla	Secretario Jaquitos.—Dirección Caballería Remonta (ausente.)
París	Joséfa Durrecóchea.—Hortaleza, 140, Madrid, España.
Pamplona	Toribio Labarta.—Glorieta Toledo.
Sevilla	Félix Limendom.—Luna, 1.
Barcelona	Santos Fontrodona Castanondo.—Plaza Progreso, 2.
Cádiz	Tavares Gómez.—Sin señas.
París	Mianuay.—Telegraphe Restant, Madrid.
<i>Norte.</i>	
Logroño	Pablo Hernández.—Velarde, 29, segundo izquierda.
<i>Este.</i>	
Vitoria	Manuel López.—Carretera Espiritu Santo, 5.
<i>Oeste.</i>	
Coruña	Miguel Rodríguez.—Santa Ana, 17, segundo.

Madrid 6 de Mayo de 1887. — Por el Jefe del Centro, José María Aguinaga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

En el Juzgado de primera instancia de esta capital, se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones, vacante en el mismo.

Los que aspiren á obtenerla y reunan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera

instancia de dicho partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Albacete 2 de Mayo de 1887.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—1623

BURGOS

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almazán, la cual ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 29 de Marzo de 1887.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu. J—910

CORUÑA

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones vacante, en el Juzgado de primera instancia de Santiago, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 1.º de Marzo último, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado y reunan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Santiago, dentro del término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA á los efectos de los artículos 7.º, 8.º y 9.º del citado Real decreto.

Coruña 2 de Mayo de 1887.—José Pérez Arias. J—801

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Arenas de San Pedro, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia; debiendo los que aspiren á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y acompañadas de los documentos que previene el art. 32 del citado Real decreto en el referido Juzgado de Arenas de San Pedro dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—Antonio Donderis. J—877

En el Juzgado de instrucción de Pastrana se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 30 de Marzo de 1887.—Antonio Donderis. J—962

Audiencias de lo criminal.

ALMERÍA

D. Manuel Mendo y Figueroa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

En virtud del presente, y según lo acordado por este Tribunal en providencia de hoy en la causa que ante el mismo pende, procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, contra Antonio Martínez Moya sobre lesiones á José Gallardo, sin apodo, natural y vecino de Almería, hijo de Adolfo y de Francisca, soltero, de quince años, profesión marinero, cuyo paradero se ignora y cuyas señas personales son estatura regular para su edad, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, boca grande, color moreno y sin pelo de barba, para que en el término de veinte días, contados desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para que se ratifique en el escrito presentado por su Procurador; bajo la prevención de ser en otro caso declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, y habiéndose acordado la detención de dicho procesado, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de la Sala con las seguridades debidas.

Almería 22 de Marzo de 1887.—Manuel Mendo.—Por su mandado, Carlos Cueto. J—802

D. Manuel Mendo y Figueroa, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital.

En virtud del presente, y según lo acordado por este Tribunal en providencia de hoy en la causa que ante el mismo pende, procedente del Juzgado de Berja, contra José Escobar González sobre hurto de leña, se cita, llama y emplaza á dicho José Escobar González, natural y vecino de Dalías, hijo de Fabián y de María, casado, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, cuyo paradero se ignora y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, algo calvo, cejas al pelo, ojos azules, boca y nariz regular, barba poblada, color trigueño, que viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela negra, camisa de lienzo blanco, faja azul, sombrero hongo, negro y alpargatas, para que en el término de veinte días, contados desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal para que se ratifique en el escrito presentado por su Procurador; bajo la prevención de ser en otro caso declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, y habiéndose acordado la detención de dicho procesado, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta capital á disposición de la Sala con las seguridades debidas.

Almería 22 de Marzo de 1887.—Manuel Mendo.—Por su mandado, Carlos Cueto. J—803

CIUDAD RODRIGO

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casto Hernández y Hernández, alias Morcilla, hijo de Eusebio y de Juana, natural y vecino de Alberca, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, de veintiséis años de edad, soltero y sastrero, sabe leer y escribir, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA, comparezca ante este Tribunal, por haberlo así acordado en auto de este día.

Encargando á la Guardia civil, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, que tan luego como tuvieren noticia del paradero de dicho procesado, procedan á su captura y conducción con las seguridades á la cárcel de esta ciudad y á disposición del indicado Tribunal.

Ciudad Rodrigo 28 de Marzo de 1887.—V.º B.º, Francisco Martín y Luna.—Por su mandado, Isidro Alonso. J—917

JAÉN

La Audiencia de lo criminal de Jaén, y en su nombre Don Antonio José Caracuel de la Cámara, Presidente de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cortés Rodríguez, vecino de la villa de Frailes, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, castellano nuevo, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo y otros consortes en el Juzgado de Alcalá la Real por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Jaén á 4 de Marzo de 1887.—Antonio J. Caracuel.—El Secretario, Julián Calleja. J—937

VÉLEZ-MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Muñoz García, natural y vecino de Colmenar, casado, de treinta y siete años de edad, del campo, hijo de Francisco y María, sin instrucción, y es de estatura alta, color blanco, pelo rubio, barba ídem, poblada, y viste á estilo del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por daño y hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la captura del Diego Muñoz García, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de dicho Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vélez-Málaga á 23 de Marzo de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José María Fernández. J—804

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente requisitoria, y á virtud de proveído por la Sala en el día de ayer, se cita, llama y emplaza á Antonio Porreras Cuenca, hijo de Antonio y Ana, natural de Benamor, vecino de Alcaucín, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo negro, hoyos de viruelas, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares y vestido á uso del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo pende por disparo y lesiones.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de éste, durante su menor edad, Doña María Cristina, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la detención del dicho Antonio Porreras Cuenca, y caso de conseguirlo lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Vélez-Málaga á 22 de Marzo de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J—938

Juzgados especiales.

BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio, especial en las causas sobre falsedades y defraudaciones á la Hacienda.

Por el presente edicto cito y llamo á F. Rodríguez del Rey, Joaquín Palau, F. Carbonell y Compañía, Juan Pena, Eduardo Rodríguez, José Sanjesús y Adolfo Fulquet, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de declarar acerca de los perjuicios que se les hubiesen podido irrogar en los despachos de géneros importados á su consignación, estimación de los mismos y ofrecimiento de causa; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1887.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Rafael Jorus. J—879

MONTILLA

D. Manuel Yuste Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, y Juez especial nombrado para conocer de la causa instruida en esta ciudad por los delitos de asesinato, incendio, homicidio y demás sucesos ocurridos en la misma la noche del 12 al 13 de Febrero de 1873.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa José María Castro Ramírez, alias Boquirri, y Francisco Solano Arroyo y Castilla, alias el Fuerte, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que tenga lugar cierta diligencia; con apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes, parándose los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Montilla á 25 de Marzo de 1887.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Agustín Maldonado.

Señas.

El primero, de cuarenta y seis años de edad, estatura regular, nariz aguileña, ojos melados, barba afeitada y pelo entrecano.

El segundo, de treinta y cinco años de edad, estatura alta, ojos y pelo negro, barba poblada y afeitado, con bigote. J—887

Juzgados militares.

ALMERÍA.

D. José Ruiz Aguilera, Teniente, Fiscal del batallón de depósito de Almería, núm. 92.

No habiéndose presentado en la Caja de recluta de esta zona en el plazo mandado en la Real orden de 27 de Diciembre último el recluta del reemplazo de 1886 Juan Garrido Fenoy, núm. 90, del pueblo de Velefique, le estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado individuo señalándole plaza de la Virgen del Mar, núm. 11, de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días desde la publicación de este edicto, y de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía.

Almería, 14 de Marzo de 1887.—El Fiscal, José Ruiz Aguilera. 1869—M

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria que instruyo por desertión del soldado que fué de la tercera compañía del disuelto batallón cazadores de Arimao, núm. 36, Francisco Nuevo Villalta, al que por haber quedado extraviado en el camino de Tacajó á San Juan de las Puercas, se dió de baja en la revista de Comisario del mes de Junio de 1877, por éste mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo al antedicho soldado, hijo de Fausto y de Presentación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía, rogando á los que sepan su actual paradero se sirvan manifestarlo.

Para que el edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, de cuya ciudad es natural el referido soldado.

Dado en Aranjuez á 15 de Marzo de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1868—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa crimi-

nal de oficio sobre robo de varios géneros y metálico del comercio de D. Sebastián Vizcaya, de esta vecindad, el cual tuvo efecto en la noche del 2, á la madrugada del siguiente día, en los siguientes efectos:

Un pañuelo de Manila, fondo grana, bordado, color oro.

Catorce de Manila, fondo negro y blanco, bordados.

Diez y siete de crepón lisos.

Quintientos de seda de varios colores.

Sobre 5.000 reales en oro, plata y billetes.

En su virtud, en providencia de este día he acordado expedir requisitorias, rogando á todas las Autoridades se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en averiguación del autor ó autores del hecho de referencia, y ocupación en su caso de los mencionados géneros y dinero, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado á la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima adquisición.

Dada en Albacete á 24 de Marzo de 1887.—Ciriaco Anaya.—Por mandado de S. S., José García. J—805

ALCALÁ LA REAL

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Camero, alias el Torero, natural y vecino de la ciudad de Granada, en la calle Banco, salón núm. 21; su estado soltero, su profesión panadero, con instrucción; es de estatura regular, cuerpo grueso, barba poblada, color moreno, pelo negro, bigote, y una cicatriz en la mejilla izquierda; viste traje completo de jerga color botella, botillo de becerro mate, camisa blanca, corbata y sombrero negro, y capa con vueltas y sobrevueltas de color, á fin de que comparezca ante la Audiencia territorial de Granada dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, á objeto de que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la mencionada Superioridad en causa que se le sigue por el delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el referido Manuel García Camero, alias el Torero, procedan á la busca y captura del mismo y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Alcalá la Real á 23 de Marzo de 1887.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Alejandro Montón Medina. J—836

ALMENDRALEJO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pereira Martín, de treinta y un años, casado, albañil, sin instrucción, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de Salamanca, y habitante en su calle del Río, núm. 17, cuyas señas al final se anotan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, donde se le instruye causa por lesiones á Eustaquia Domínguez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido procesado y lo conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Almodroalejo á 23 de Marzo de 1887.—Agustín de Bárcena.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote y barba; viste chaqueta de paño de mezcla, chaleco blanco de lana, otro encima de los llamados de Bayona, blusa á cuadros azules encima de la chaqueta, pantalón con rayas de color, camisa á cuadros blancos y negros, botas de becerro negro muy usadas, y gorra de paño también negra, muy usada. J—806

ALLARIZ

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre allanamiento de morada y exacciones ilegales por denuncia de Angel, José y Josefa Domínguez, de San Miguel de Ramil, se dictó providencia en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Félix Munín Fernández, mandando expedir la presente cédula de citación á los efectos del último párrafo del art. 168 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que á los dos días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, á las diez de la mañana, el testigo José Fernández, tendero ambulante y vecino del pueblo y Municipio de Junquera de Espadanedo, para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido y firmo la presente cédula de citación en Allariz á 22 de Marzo de 1887.—El Secretario, Dámaso A. Canto. J—808

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á contar desde que este edicto sea insertado en la GACETA DE MADRID, al procesado Pedro González Alvarez, natural de León, soltero, de veinte años de edad, y de oficio carpintero, cuyas demás señas personales se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Vitoria á usar de su derecho en la causa que se le sigue sobre estafa, en la que ha sido declarado rebelde, declarándole concluida con esta fecha; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 29 de Marzo de 1887.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés Unzueta. J—911

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Alonso Ramírez González, natural de Campillos, provincia de Málaga, viudo, de cuarenta y ocho años, que se halla en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración y ofrecerle la causa que por lesiones á él se instruye contra Manuel Díaz Domínguez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Aracena á 24 de Marzo de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—878

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á José Naver Rivariego, hijo de José y de María, natural de la ermita del Mimbral, partido judicial de Jerez de la Frontera, vecino de Útreira, de veinte y tres años de edad, soltero, del campo y sin instrucción, siendo sus señas personales estatura baja, color claro, ojos parlos, también claros, nariz y boca regular, pelo castaño, barba poca, rasurada y grabado de viruelas, á fin de que en el expresado término comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto cierta notificación acordada en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á mi disposición por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 22 de Marzo de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, B. S. Porrúa. J—840

D. Domingo Manzanera y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al autor ó autores, cuyas señas y circunstancias se ignoran, que en la mañana del 14 y 17 de Febrero último hurtaron de la hacienda de Olivar, llamada los Higueros, término de Villamartín, las caballerías que á continuación se reseñarán, de la pertenencia de D. José Romero y Romero, Abogado y vecino de esta ciudad; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías en cuestión, y de ser habidas las pongan á mi disposición con sus tenedores, si en el acto no acreditan la legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por el expresado delito.

Dada en Arcos de la Frontera á 22 de Marzo de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, B. S. Porrúa.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, reparada del derecho, cerrada, lunanca, mediana, y herrada con el que se figura B.

Un potro tordo claro, con la marca escasa, va á cumplir tres años, y herrado en la cadera izquierda R.

Un mulo castaño, va á cumplir dos años, con el mismo hierro.

Una yegua torda, casi blanca, cerrada, algo más de la marca, preñada, y herrada con el siguiente 5. J—807

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Manuel Fuentes López, natural de Gualchos, partido de Motril, provincia de Granada, vecino de esta ciudad de Arcos, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de José y de Dolores, no tiene apodos, y de oficio carpintero, siendo sus señas: estatura regular, color trigüeno, nariz y boca regular, pelo castaño claro, ojos pardos, y viste á uso del país, para que comparezca ante este Juzgado dentro del expresado término á fin de hacerle cierta notificación acordada en causa que contra el mismo se sigue por tentativa de incendio; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y habido que sea lo pongan á disposición de este dicho Juzgado en la cárcel pública por tránsito de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos de la Frontera á 26 de Marzo de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, B. S. Porrúa. J—912

ASTORGA

D. Juan Gago de la Torre, Juez de instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Samuel Fernández, natural de Valderas, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la villa de Benavides, en este partido, de la que se fugó el 14 de Febrero último, dejando sin existencias ni fondos su dependencia, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos idem grandes, nariz regular, color pálido blanco, barba corrida y larga algo rubia; viste americana color oscuro á cuadros con listas verdes, pantalón idem, borceguines, carrik oscuro, gorra rayada azul y negra, paletó y cartera de viaje, de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído, prestar la correspondiente declaración de inquirir y contestar á los cargos que le resulten en la causa que se instruye contra el mismo por su fuga y abandono de destino; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego nuevamente y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido que se conduzca á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Astorga 22 de Marzo de 1887.—Juan Gago.—Por orden de S. S., José Rodríguez de Miranda. J—809

ATECA

D. Victoriano Felez, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Isabel López Zorraquino, natural de Alpeñes, provincia de Teruel, de cuarenta y siete años de edad, vecina que fué del pueblo de Nuévalos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser oída en el expediente que se instruye, instado por Doña Florentina Ruiz y Soler, vecina de Madrid, á fin de inscribir en el Registro civil del citado pueblo de Nuévalos el nombre

y apellidos de la repetida Florentina, como esposa que fué del difunto D. Antonio Lucas Aberroza; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 28 de Marzo de 1887.—Victoriano Felez.—
De su orden, Félix Larra. J—900

BAENA

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Ildefonso Tiscar y Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa por daño en árboles frutales de la propiedad de D. Juan Ariza y Cortés, que se instruye en el mismo, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 22 de Marzo de 1887.—El Secretario, Emilio M. Cabezas. J—842

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Ildefonso Tiscar y Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa por incendio en la propiedad de D. Juan Ariza y Cortés, que se instruye en el mismo, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Baena 22 de Marzo de 1887.—El Secretario, Emilio M. Cabezas. J—841

BAEZA

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, á fin de que practiquen las más activas diligencias en busca de Nicanor García Cortés, vecino de la población de Jodar, cuyas señas personales y de vestir al final se marcan, así como de cuatro cubiertos de plata que también se reseñan al final; y hallados que sean uno y otros, se remitan á este Juzgado á mi disposición con las seguridades oportunas, pues así hacerlo administrarán justicia, quedando yo en hacer lo propio siempre que los suyos viere.

Asimismo se cita, llama y emplaza al referido Nicanor García Cortés, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 24 de Marzo de 1887.—Juan Bonilla.—El Secretario Enrique Olave.

Señas del Nicanor García.

Estatura alta, color moreno, nariz y boca regular, pelo y ojos negros, con bigote, barba poblada y afeitada.
Viste un abrigo de paño negro y sombrero hongo negro ó de ala ancha de color ceniza.

Señas de los cubiertos.

Uno sin marcar, dientes cuadrados y cabo liso.
Otro también liso con las iniciales D. O. O.
Otro asimismo liso con las letras S. L. B.
Otro marcado con las iniciales M. E. J—901

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Soler y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los testigos Rafael Alfaro Rosalls, Miguel González Soler y José Deltell Ruiz, guardias civiles que habían sido del puesto de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en que debe verse la causa sobre tentativa de estafa contra José Gibelli y otros; apercibidos que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 21 de Marzo de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Valentín Vintró. J—939

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan Vera, Inspector de orden público que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días se presente ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, principal derecha, á declarar en méritos de la causa que se sigue contra José Bacas sobre expedición de polvos para la fabricación de vino; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 23 de Marzo de 1887.—Cándido de Romero.—José Fita. J—810

BARCELONA—PINO

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal del distrito del Pino, encargado del Juzgado de instrucción del propio distrito de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre hurto contra Miguel Diego Planells, Juan López Nadal y Amado García Tello, en la cual he acordado la detención de los mismos; é ignorándose su actual paradero, los cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que contra los mismos resultan, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo, y en el mio suplico á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca y detención de los nombrados Miguel Diego Planells, Juan López y Amado García, cuyas señas y demás circunstancias son respectivamente como siguen: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, color sano; viste pantalón de algodón, blusa de lo mismo, alpargatas y gorra, y tiene de edad nueve años: estatura regular, pelo

castaño, ojos pardos, color sano, viste pantalón de pana, blusa de algodón, alpargatas y gorra, siendo su edad de trece años: ojos pardos, pelo castaño, regular de estatura, y viste blusa de algodón, pantalón de pana, gorra y alpargatas, y de edad de nueve años.

Dada en Barcelona á 19 de Marzo de 1887.—Domingo Martí y Cantó.—José Pérez Cabrero, Escribano. J—940

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Molist y Sagales y á su esposa María de la Concepción y Catalina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de causa criminal que contra los mismos se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; y se encarga asimismo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de conseguirlos los pongan en las cárceles de esta capital á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1887.—Domingo Martí y Cantó.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco de Torres, habilitado. J—843

D. Domingo Martí y Cantó, Juez municipal del distrito del Pino, regente del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Dolores Carbonell Sabrafen, natural de Palma de Mallorca y vecina de esta ciudad, de diez y ocho años de edad, soltera, costurera, y á María Guardiola y Morey, natural de Valdemossa y vecina de esta ciudad, soltera, modista, de veintiocho años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de la ciudad á fin de extinguir la condena de un mes y un día de arresto mayor que les ha sido impuesta en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía oficial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dichas Carbonell y Guardiola, y su conducción, caso de ser habidas, á dichas cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Marzo de 1887.—Domingo Martí y Cantó.—Por mandato de S. S., José M. Guardiola. J—844

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad de Barcelona.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre fuga del preso Santiago González, y en virtud de providencia de este día, he acordado la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades que la vieren procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado Santiago González, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido, condúzcasele á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de mi Autoridad, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1887.—A. Martín.—Por mandato de S. S., Miguel García Mariño. J—880

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Antonio Malla Escuder, de diez y nueve años de edad, hijo de Francisco y Rosa, natural de Sans, soltero, cantero, apodado Nau, de estatura regular, barba lampiña, nariz gruesa, pelo negro, ojos pardos, tez morena; viste blusa de algodón azul, pantalón negro de lana, camisa de algodón, cachucha y calza alpargatas; y Francisco Porta Prats, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Josefa, natural de Alcoy, de estatura regular, barba lampiña, ojos pardos, pelo castaño, tez morena, nariz algo gruesa; viste blusa de algodón azul, pantalón y camisa de algodón, cachucha y alpargatas, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, al objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa criminal que se les instruyó sobre hurto, á contar dicho término desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Asimismo ruego y encargo á las demás Autoridades civiles, militares y las que constituyen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y segura conducción á disposición de este Tribunal de los expresados sujetos á las cárceles nacionales de esta capital.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1887.—A. Martín.—Por mandato de S. S., Miguel García Mariño. J—845

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre exacciones ilegales, y en virtud de providencia de este día, se cita de comparecencia ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á Francisco Sala, dependiente que había sido de la indicada Escribanía, cuyo actual paradero se ignora, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo en el preciso término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se procederá contra él á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 22 de Marzo de 1887.—A. Martín.—De orden de S. S., Miguel García Mariño. J—941

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Alberto Deminger y Hacubir, casado, de treinta años de edad, fabricante, vecino que fué de Tarrasa, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle declaración en la causa que se instruye sobre estafa contra Dionisio Pujol, pues así lo he acordado en providencia de este día en la indicada causa; previniendo á dicho Sr. Deminger que de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Marzo de 1887.—A. Martín.—Por su mandato, Miguel García Mariño. J—942

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro. Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Pujol Esprín, natural y vecino de ésta, de veintidós años, soltero, panadero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y viste al estilo jornalero, para que dentro de ocho días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga y manda respectivamente á las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Miguel Pujol, y su conducción hasta este Juzgado, pues está decretada su prisión provisional hasta que preste la fianza acordada.

Dado en Barcelona á 23 de Marzo de 1887.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., José de Romeral. J—847

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Pujades y Lureda, hijo de Víctor y María, natural de Castelltersol, del distrito de Granollers, soltero, de veinticuatro años, tejedor, vecino de Castelltersol, transeunte en esta ciudad, de estatura alta, cabello castaño oscuro, ojos negros, barba saliente, y viste pobremente, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pujades, hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 1.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 2.000, por haberse decretado su prisión con auto de esta fecha.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1887.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Francisco Malcolte. J—846

BECERREÁ

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se llama á Laureano López Larrosa, casado, jornalero, de veintisiete años de edad, que en el mes de Agosto último ejercía el oficio de tablajero en Ponferrada, hijo de Marcelino y de Juana, natural de Villar de Don Diego, partido judicial de Toro en la provincia de Zamora, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que le instruyó por el delito de expendición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo acordé en dicho sumario, en el que tengo decretado el procesamiento y prisión del referido Laureano.

Becerreá Marzo 29 de 1887.—Florencio Lasote.—José Soto.

Señas de Laureano López Larrosa.

Estatura regular, moreno, ojos castaños, pelo y cejas negros, cara redonda, afeitado, nariz y boca regulares.

BERJA

J—943

D. Francisco González y Subirats, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Puertas García, natural y vecino de Laujar, hijo de Gregorio y Francisca, soltero, jornalero, de veintidós años, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa pendiente contra el mismo sobre raptor de Soledad Linares López; en la inteligencia de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de dicho procesado.

Dado en Berja á 26 de Marzo de 1887.—Francisco González.—Por su mandato, Francisco Roda.

Señas del Francisco Puertas.

Estatura regular, barbilampiño, ojos y pelo negro; viste traje de paño oscuro, faja encarnada, sombrero negro y alpargatas. J—913

BETANZOS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos, etc.

Habiendo cesado D. Agustín Alonso Gómez en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el día 4 de Diciembre de 1871, en que falleció, se hace público por medio de este quinto anuncio, en cumplimiento y para los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, debiendo manifestar que el expresado señor ha servido los Registros de la propiedad de Tamajón, Villalba y el de esta ciudad.

Dado en Betanzos á 27 de Abril de 1887.—Ricardo Saa.—Ante mí, Ricardo Morais Arines. J—1639

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Saliquet de Mena, natural de Zaragoza, bautizado en la parroquia de la Seo, hijo de Antonio y Juana, de treinta años de edad, soltero, empleado, domiciliado que ha sido en Madrid, calle de Carretas, núm. 41, en cuya población es de presumirse se halle, aunque se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso primero de la casa llamada de Misericordia, en la calle de Doña María Muñoz, á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre falsificación de una letra de 100 pesetas, toda vez que al ser buscado no ha sido hallado en su domicilio por haberse ausentado; y se le apercibe que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á

su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y disposición de este Juzgado; y para que esto pueda tener efecto, se hace constar que las señas en virtud de las que puede identificarse son: estatura regular, color bueno, pelo y barba rubia, ojos pardos, nariz regular, y viste pantalón lana oscuro, gabán color café y sombrero hongo.
Dada en Bilbao á 26 de Marzo de 1887.—Juan Crisóstomo Rivas.—Por Enciso, ante mí, Luis Franco. J—914

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se encarga á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas á D. Diego Bueno López en la feria de Cañete de las Torres la noche del 30 de Septiembre último; y caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia y adquisición.

Dada en Bujalance á 29 de Marzo de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedró Cantó.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo negro, con un lunar blanco situado en la hombrillera izquierda, cerrado, con más de la marca, sin hierro.

Una mula, también cerrada, con un dedo próximamente sobre la marca, pelo castaño, claro con un lunar blanco en el costillar izquierdo, sin hierro.

Otra mula de seis años, su alzada la marca, pelo castaño, con algunas vejigas en las cuartillas, con señales en una de sus paletillas de haberle aplicado unción fuerte. J—945

CÁCERES

El Sr. Juez de instrucción, interino de este partido, en providencia de ayer, dictada en cumplimiento de orden de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de este territorio, referente á causa contra Francisco Periconi, su esposa Dolores Garrido Ayuso y la madre de ésta, Trinidad, vecinos que han sido de Madrid y habitantes en la calle del Amparo, número 100, cuarto segundo, núm. 4, por robo de pañuelos de seda, acordó sean citados dichos procesados por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse su paradero, para que concurran ante dicha Sala el día 4 de Abril próximo, á las once de su mañana, señalado para la celebración del juicio oral; previniéndoseles que de no concurrir se decretará su prisión y les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Cáceres 28 de Marzo de 1887.—El Secretario, Julián Rodríguez. J—946

CALLOSA DE ENSARRIÁ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el recurso separado de responsabilidad civil, dimanante de la causa seguida en este Juzgado contra el penado Antonio Abel Fernández sobre aprehensión de tabaco de contrabando, y siendo desconocido el pueblo de la naturaleza y el actual paradero del mismo, se le cita por medio de la presente, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de dichas responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en la expresada causa, ó designe bienes de su propiedad para llevar á efecto el embargo acordado; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Callosa de Ensarriá á 22 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Ignacio Cumetrillo.—El Secretario, Vicente Moreno. J—814

CAMPILLOS

D. Pedro Govantes Sánchez, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico y doy fe que en la causa que se sigue en el mismo sobre disparo y lesiones á Manuel Ramos Aseasio se encuentra el edicto que á la letra dice así:

«D. Juan Hinojosa Casasola, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y Almería y GACETA DE MADRID, á Ramón Domínguez Rodríguez, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle Huerto de los Claveles, núm. 26, casado, soldado retirado, de veintiocho años, estatura buena, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara pronunciada y color trigueño, hoyoso de viruelas y con bigote; Cayetano Romero López, natural de Almería, habitante en Puenla, núm. 6, casado, jornalero, de estatura mediana, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color claro, y tuerto del ojo derecho; Agustín Romero Moreno, de veinte años, soltero, natural y vecino de Málaga, habitante calle de la Puente, núm. 32, jornalero, buena estatura, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color trigueño, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa que se les sigue sobre disparo y lesiones á Manuel Ramos Aseasio, vecino de Carratraca, y en la que han sido declarados procesados; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial den las órdenes oportunas y procedan á la busca y captura de referidos sujetos, y si fuesen habidos sean puestos á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dado en Campillos á 30 de Enero de 1887.—Juan Hinojosa.—Pedro Govantes.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, estampo el presente en Campillos á 16 de Marzo de 1887.—Pedro Govantes. J—812

GRANADA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por ante la fe del que refrenda, se ha presentado escrito por D. Manuel J. y Don Miguel J. Rodríguez de Palacios con fecha 26 del pasado mes de Abril, cuyo extracto sustancial es el que á continuación se expresará, y para que durante el plazo señalado é improrrogable de tres meses, contados desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, puedan oponerse lo que se crea con derecho para ello, en cumplimiento de lo mandado, se hace el presente con expresión del siguiente y aludido

Extracto de escrito.

«D. Miguel José y D. Manuel José Rodríguez de Palacios,

propietarios, mayores de edad y vecinos de esta capital, por sí y en nombre de su hermano D. José María, residente en Lisboa, dicen que son hijos legítimos de D. José María Rodríguez Acosta y de Doña María Ignacia Palacios Toro, difuntos.

Como es notorio, el padre de los exponentes fundó en esta ciudad una casa de banca denominada *Rodríguez Acosta*; fallecido aquél, los hijos y exponentes, reunidos en sociedad, continuaron las operaciones de aquella casa, girando bajo la firma común de *Hijos de Rodríguez Acosta* muchos años, llevando la esfera de sus negocios, no sólo á las demás poblaciones de España, sigue también á las del extranjero.

Habiendo ahora decidido liquidar la Sociedad citada, se encuentran con que ha de desaparecer de sus firmas aquel segundo apellido, que es el de su abuela paterna, y que unido al de Rodríguez, ha figurado en todos los actos de su vida á términos de ser conocidos colectiva é individualmente por *Rodríguez Acosta* y no por *Rodríguez Palacios*; y como al realizarse esto, los exponentes quedarían como personas desconocidas de todos, perdiendo sus firmas aquella garantía que les dió el crédito de su antecesor y el suyo propio, causándose por lo tanto contrariedades y grandes perjuicios, se han decidido á solicitar se les otorgue la gracia de formar un solo apellido, con el de su abuela paterna, anteponiendo el último al materno para llamarse y firmarse todos y cada uno *Rodríguez Acosta y Palacios*, en vez de Rodríguez y Palacios, haciéndose extensiva esta modificación á sus descendientes, á cuyo efecto se anote esta alteración en las partidas bautismales de todos.

Como este medio es garantizado por la ley, apoyados en las disposiciones del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, dado para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil y con arreglo á los artículos 69 y siguientes del mismo; Al Juzgado suplican se sirva disponer que el extracto de esta solicitud se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en el plazo de tres meses se opongán los que se crean con derecho á ello, y transcurrido aquél unir al expediente los documentos oportunos y elevarlo con su informe y dictamen fiscal al Ministerio de Gracia y Justicia para su resolución, pues así es de justicia, etcétera.

Granada 26 de Abril de 1887. — Manuel J. Rodríguez de Palacios.—Miguel J. Rodríguez de Palacios.»

Dado para su inserción en la GACETA DE MADRID en Granada á 3 de Mayo de 1887.—Luis M. Corcín. — Por su mandato, Licenciado Antonio Blanes. X—1973

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el juicio universal de quiebra de D. Miguel Echarrí de

la Calle y Sección 4.ª, formada para el examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra, se hace saber que la junta señalada para el día 29 de Abril último se suspendió por enfermedad del Sr. Juez comisario, y se ha señalado nuevamente el día 25 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Domínguez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—1974

MURCIA—SAN JUAN

Habiéndose presentado por el Procurador D. Tomás Atienza y Reynel demanda civil ordinaria de mayor cuantía á nombre de D. Alberto Jiménez Caballero, de estos vecinos, y contra los Sres. Novelli y Compañía, de Londres, sobre rescisión de cierto contrato de venta de trigo, reclamación de cantidades é indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado providencia por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, en este día, que es al que corresponde el conocimiento del negocio, mandando se cite y emplazé á los expresados Sres. Novelli y Compañía, para que en el término de treinta días comparezcan en los autos, personándose en forma, según se solicita por el citado Procurador. Ignorándose el domicilio y residencia de expresados Sres. Novelli y Compañía, expido la presente cédula para insertarla en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; previniendo á expresados señores que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Murcia 29 de Abril de 1887.—El actuario, Miguel Soriano. X—1971

POLA DE LENA

El actuario que suscribe, en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, en el juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Aquilino Carcaba en nombre de D. Andrés Anizubieta, vecino de Gijón, y D. Antonio Arrieta, que lo es de Labiana, contra D. Domingo Mendicuti, ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de 8.500 pesetas é intereses legales, por la presente cita y emplaza al referido D. Domingo Mendicuti, para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo advertirse que las copias de la demanda y documentos con ella presentados obran en la Escribanía del que suscribe á disposición de dicho demandado.

Y para que llegue á noticia del mismo desde luego, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en la Pola de Lena á 14 de Abril de 1887.—V.º B.º—El Juez, Eladio Gómez Calderón.—Juan Bernaldo de Quirós. X—1970

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Española de Electricidad.

RESUMEN DEL BALANCE PRACTICADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1886

	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
ACTIVO			
Acciones, á saber:			
Por el 10 por 100 á desembolsar sobre 2.402 en circulación con el 90 por 100 desembolsado.....	60.050		
Por el 50 por 100 á desembolsar sobre 20 en circulación con el 50 por 100 desembolsado.....	2.500		
Por el capital de 14.244 acciones en cartera.....	3.561.000		
Maquinaria y herramientas: Por el líquido del coste de las existentes.....		3.623.550	
Taller: Existencia en primeras materias y material en elaboración.....		579.771'54	
Mercaderías generales: Por el valor de las existentes.....		115.042'11	
Línea general: Por el material y jornales invertidos en las líneas de alumbrado y telefonía....		396.146'10	
Terrenos para taller: Por su valor actual.....		17.071'24	
Estación y talleres en San Beltrán: Por el costo de su edificación hasta la fecha.....		465.734'50	
Fabricación de carbones: Por las herramientas especiales para la misma.....		272.323'77	
Fabricación de lámparas incandescentes: Por las herramientas especiales para la misma.....		20.112'27	
Instalaciones de alumbrado: Por el material y jornales invertidos, á saber:			
En el Paseo de Colón.....	43.264'27		
En la Plaza de la Constitución.....	7.300'69		
En el Siglo.....	14.886'98		
Material en instalaciones de alumbrado de nuestra cuenta: Por el material invertido.....		65.451'94	
Revista <i>La Electricidad</i> : Por la existencia de cuadernos y clichés.....		43.119'03	
Caja: Por la existencia, según arqueo.....		5.266	
Valores en cartera: Por su valor nominal:			
Por el de 4.000 acciones de la <i>Sociedad Matritense de Electricidad</i> , producto líquido de cesión de privilegios.....	2.000.000		
Por el de 2.493 acciones de la <i>Sociedad Matritense de Electricidad</i> , recibidas en pago de material.....	1.246.500		
Por el de 250 acciones de la <i>Sociedad Valenciana de Electricidad</i> , producto de cesión de privilegios.....	125.000		
Acciones recibidas en pago de dividendo: Por el valor de 1.569 acciones de la Sociedad con el 90 por 100 desembolsado, estimadas al cambio de 50 por 100.....		3.371.500	
Acciones recibidas en pago de material: Por el valor de 14 acciones estimadas por todo su valor nominal.....		196.125	
Deudores en cuenta corriente: Suma de los saldos á nuestro favor.....		3.500	
Valores pendientes activos: Por los pendientes de cancelación.....		638.673'74	
Privilegios: Por el costo de los privilegios Gramme, Maxim, Swan, Kabath, Graham-Bell y Carbones.....		8.664'40	
Gastos amortizables:			
Mobiliario: Líquido del valor del existente.....	19.655		
Gastos de instalación: Por los derechos de la escritura social y pólizas para las acciones.....	105.486'30		
		125.141'30	
			10.561.495'61
PASIVO			
Capital social: Por el representado por las 40.000 acciones emitidas.....	10.000.000		
Efectos á pagar: Por la suma de los existentes á cargo de la Sociedad.....	20.197'29		
Cédulas creadas para el canje de resguardos: Por 1.907 cédulas diversas en circulación.....	47.675		
Acreedores en cuenta corriente: Saldo á favor de diversos.....	1.071.757'15		
Adelanto á cuenta de beneficios de 1883: Cantidad que por este concepto falta retirar por los tenedores de las acciones con el 90 por 100 desembolsado y con derecho al mismo, en circulación.....	3.732'50		
Valores pendientes pasivos: Por los pendientes de cancelación.....	8.875		
Deuda flotante: Por la suma de los créditos de varios, reconocidos con escrituras privadas firmadas con los mismos.....	956.816'93		
			12.109.053'87
Pérdida procedente del Balance de 1884.....	1.444.030'42		
Idem id. id. de 1885.....	66.733'33		
Pérdida que arroja este Balance.....	36.794'51		
			1.547.558'26

Barcelona 31 de Diciembre de 1886.—El Tenedor de libros, Ramón Furnells.—Aprobado: El Presidente de la Junta de gobierno, Bruno Cuadros.—El Secretario, Joaquín Bohigas.—V.º B.º—El Administrador, E. Cardena. X—1965

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 28.599, expedido por este Banco el 17 de Mayo de 1882 á favor de D. Daniel de Montiano y de la Cuadra, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 15 de Abril de 1887.—Por el Secretario, Remigio Geriloche. X—1975

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 47.138, expedido por este Banco el 17 de Abril de 1886 á favor de Doña Emilia de Jane y Pérez de Nenín, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 15 de Abril de 1887.—Por el Secretario, Remigio Geriloche. X—1976

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar junta general ordinaria el día 31 del corriente, á las tres de la tarde. La junta tendrá lugar en las oficinas del Banco de París y de los Países Bajos, sitas en París, calle de Antin, núm. 3, y el objeto de la misma es el de examinar la Memoria del Consejo de administración y las cuentas del ejercicio de 1886.

Madrid 6 de Mayo de 1887.—Un Administrador, L. Villar. X—1972

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Mayo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 5, Día 6. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, 1880, Idem de id., 1886, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hare, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MAYO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'90 p. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80-85. París, á ocho días vista, frs., 4'925-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Mayo de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Lérida, Logroño, Lugo, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carné de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 209. — Carneros, 9. — Corderos, 899. — Idem lechales, 30. — Terneras, 61. — Ovejas, 8. — Total, 1.216.

Su peso en kilogramos. 52.071

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'20 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 6 de Mayo 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Estanislao, Obispo y mártir, y San Benedicto, Papa.

Cuarenta Horas en la iglesia de Atocha.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Ensayo general.—La gran vía.—Lohokely, baile.—Hay ascensor.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Canuto.—La fiesta de la gran vía.—¡ Eh, á la plaza, á la plaza! — Te espero en Eslava tomando café.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las ocho y tres cuartos.—Gran y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13.

Teléfono núm. 651.